



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 9872**  
**31 de julio del 2023**



*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 361 del 08 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZALEZ FAJARDO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147044, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, el artículo 34 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**; la cual integró el Proceso de Selección Nación 3, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, el cual fue aclarado mediante Acuerdo No. 20211000000076 del 19 de enero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Acuerdo No. 20201000003566 del 28 de noviembre de 2020, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147044, mediante la Resolución No. 19375 del 2 de diciembre de 2022, publicada el 15 de diciembre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listasconsulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 27 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, solicitó mediante radicado No. **555721171**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA DE ELEGIBLES	No. DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1.	147044	6	28308938	YANSY DEL ROSARIO GONZÁLEZ FAJARDO

<sup>1</sup> Artículo 31. (...) 4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 361 del 08 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZALEZ FAJARDO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147044, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

**JUSTIFICACIÓN**

“(…) **2. Verificación de requisitos de experiencia, establecidos en el Manual de Funciones y Competencias**

De acuerdo con el artículo 2.2.3.8 del decreto 1083 las certificaciones deben indicar de manera expresa y exacta:

Nombre o razón social de la entidad que la expide.

- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.
- En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Una vez verificadas y realizado el análisis, frente a los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para el empleo a proveer, de cada una de las certificaciones laborales aportadas por el/la elegible en el aplicativo SIMO, se evidenció que:

2.1 Las certificaciones relacionadas a continuación, no detallan las funciones, y de las mismas no se puede deducir si cumple con el requisito de ser relacionadas con las del empleo a proveer:

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / CONTRATISTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
TECNODENT COMERCIALIZADORA	ANALISTA DE COMPRAS	21/03/2006	19/09/2006
DAVIVIENDA	CAJERO HORARIO NORMAL	10/05/1993	14/01/1996
DANE	ASESORA INDUSTRIAL	No especifica	No especifica

2.2. En las certificaciones relacionadas a continuación, no se identifica a que cargo de los tres cargos desempeñados y mencionados en ellas corresponden las funciones relacionadas y de las mismas no se puede deducir si cumple con el requisito del empleo a proveer:

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / CONTRATISTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD HOSPITAL CHAPINERO E.S.E	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	10/03/1 998	24/07/1998
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD HOSPITAL CHAPINERO E.S.E	COORDINADOR ENCARGADO DE RECURSOS FISICOS	25/07/1 998	24/10/2000
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD HOSPITAL CHAPINERO E.S.E	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	25/10/2 000	27/03/2001

2.4 Las certificaciones relacionadas a continuación mencionan empleos que no corresponden al nivel profesional:

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / CONTRATISTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
TECNODENT COMERCIALIZADORA	ANALISTA DE COMPRAS	21/03/2006	19/09/2006
DAVIVIENDA	CAJERO HORARIO NORMAL	10/05/1993	14/01/1996

2.5 Las funciones detalladas en las certificaciones mencionadas a continuación no son relacionadas con las del empleo a proveer.

ENTIDAD / EMPRESA	CARGO / CONTRATISTA	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO COD 219 -09	8/11/2018	3/12/2019

2.6 No se evidencian certificaciones allegadas, que cumplan con los requisitos exigidos para el cargo.

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO COD 219 -09	4/12/2019	8/02/2021
COLSUBSIDIO	REVISOR MEDIOS DE PAGO	28/01/2008	26/10/2016

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 361 del 08 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZALEZ FAJARDO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147044, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

**Conclusión:**

Respecto de la experiencia relacionada exigida para el desempeño del empleo se tiene, que el/la elegible **NO CUMPLE** el requisito establecido para el empleo en ninguna de las alternativas señaladas en el Manual de Funciones, por cuanto no acredita meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, de acuerdo con los criterios contemplados en el Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015.

**2. Solicitud de exclusión:**

Por lo anterior, y en consideración a que el/la aspirante no acredita el cumplimiento de experiencia profesional relacionada requerida, y por lo tanto **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, se solicita la exclusión de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución 19375 del 2 de diciembre de 2022, puesto 6, con fundamento en el criterio de “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.”, establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto 760 de 2005.”

Teniendo en consideración tal solicitud, la CNSC mediante Auto No. 361 del 8 de mayo de 2023, inició actuación administrativa para determinar si procede o no la exclusión de la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZÁLEZ FAJARDO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19375 del 02 de diciembre de 2022, por la cual se conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147044, y en definitiva decidir si se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

El mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio web de la CNSC y comunicado a la elegible el 10 de mayo de 2023 a través de alerta efectuada en SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el 11 de mayo de 2023 al 25 de mayo de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Vencido el término anteriormente señalado, la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZÁLEZ FAJARDO**, no presentó pronunciamiento en SIMO dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la respectiva comunicación, por tanto, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que “la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”.

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, “(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”.

Los artículos 11 y 12 ibidem contemplan, entre otras funciones de la CNSC, la de (I) establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y (II) elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 361 del 08 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZALEZ FAJARDO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147044, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

**(...) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 16 del referido Decreto señala:

**“ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”*

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el Acuerdo No. 352 de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de las decisiones sobre las mismas, y la resolución de los recursos que procedan en contra de dichas decisiones, son actuaciones de competencia del Despacho encargado del respectivo proceso de selección, esto es, el de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

En primer lugar, revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, el Despacho procede a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que el elegible fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, derivado de la presunta ausencia de acreditación del requisito de experiencia requerido para el empleo al cual concursó.

Así las cosas, se debe resaltar que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece la *Convocatoria*, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, e indica que *“(...) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”* (subrayado fuera de texto), precepto sobre el que se ha pronunciado favorablemente la Corte Constitucional en diferentes sentencias, entre las cuales se pueden destacar las Sentencias SU-913 de 2009, SU-446 de 2011, T-829 de 2012 y T-180 de 2015. Específicamente, en la Sentencia SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao Pérez, dicha corporación manifestó:

*“(...) En relación con la etapa de convocatoria, la sentencia T-256 de 1995 concluyó que “Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla: es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso (...) incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al*

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 361 del 08 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZALEZ FAJARDO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147044, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

---

trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla” (Subrayado fuera de texto).

En los mismos términos se pronunció en la Sentencia T-829 de 2012:

Es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 “(...) la convocatoria es norma reguladora de todo concurso y a ella quedan obligados tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como la entidad que convoca el concurso y todos los participantes” (Subrayado fuera de texto).

Y más recientemente en la Sentencia T-180 de 2015, M.P. Jorge Iván PalacioPalacio:

“La convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

(...)

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva (...), haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo (...).

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso (...), lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de (sic) los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de (sic) las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (...) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal (...). Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

(i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables (...).

(ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

(iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe (...).

(...)

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos – en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas – deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe (...). Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ley para las partes” que intervienen en él (...)” (Subrayados fuera de texto).

A su vez, el Consejo de Estado, Sección Primera, en Sentencia del 17 de febrero de 2011, M.P. María Elizabeth García González. Ref. 2010-03113-01, se pronunció así:

“El concurso de méritos ha sido considerado el instrumento más idóneo y eficaz, para determinar las aptitudes de los aspirantes a un cargo. Además de los principios que lo inspiran, entre ellos, el mérito, la igualdad en el ingreso, la publicidad y la transparencia, la ejecución de sus reglas debe someterse al estricto cumplimiento del debido proceso y respetar todas y cada una de las garantías que rodean el proceso de selección (Subrayado fuera de texto).

(...) De este modo, frente a la vulneración del debido proceso administrativo, entendido como “la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley”.

De esta forma, la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, elevó solicitud de exclusión en contra de la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZÁLEZ FAJARDO**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005,

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 361 del 08 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZALEZ FAJARDO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147044, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

derivada del presunto incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo identificado con código OPEC No. 147044.

Así las cosas, con el fin de decidir de fondo dicha solicitud y teniendo en cuenta los medios probatorios allegados al caso sub examine, este Despacho se centrará en pronunciarse al respecto, a partir de la siguiente metodología:

- 3.1** La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.
- 3.2** Requisitos Mínimos del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147044.
- 3.3** Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo con los documentos aportados en SIMO por la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZÁLEZ FAJARDO**, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección 1520 de 2020 – Nación 3.

Una vez agotados los apartes indicados anteriormente, procederá este Despacho a establecer si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la Resolución No. 19375 del 02 de diciembre de 2022, y, por ende, del Proceso de Selección 1520 de 2020 – Nación 3.

### **3.1 La idoneidad, como requisito de orden constitucional, legal y reglamentario para el acceso a los empleos públicos de carrera administrativa.**

El Constituyente de 1991, al establecer en su artículo 1º la forma de Estado que adoptaría Colombia, esto es, un Estado Social del Derecho y con la finalidad de lograr el cumplimiento de los fines esenciales del mismo, reservó un capítulo especial para la Función Pública en el país.

Por consiguiente, en el capítulo 2 del Título V de la Constitución Política de Colombia, estableció las reglas de carácter supremo o superior, por las cuales se regirían las relaciones laborales del Estado y los particulares, en el entendido que no podrían dichas relaciones, regularse de la misma forma o con las mismas reglas de aquellas que son entre particulares.

En primer lugar, adoptó la categoría de empleo público en su artículo 122, definiendo que: “*No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento (...)*”.

Seguidamente, dispuso en el inciso 3º de su artículo 125 que: “*El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.*”

En tal sentido y de la simple lectura del texto constitucional en cita, se entiende que los particulares que pretendan acceder o ingresar a los empleos públicos de carrera, deberán acreditar las calidades y aptitudes para el desempeño de los mismos, a través del previo cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos por las autoridades competentes.

Es el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales es el instrumento pertinente y de administración de personal a través del cual, las autoridades administrativas deberán establecer las funciones, competencias y requisitos de idoneidad para la vinculación a los respectivos empleos de carrera. De esta forma, dispuso el artículo 2.2.2.6.1 del Decreto 1083 de 2015:

**“ARTÍCULO 2.2.2.6.1 Expedición.** Los organismos y entidades a los cuales se refiere el presente Título expedirán el manual específico de funciones y de competencias laborales describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio.

*La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo o entidad, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el presente Título.*

*Corresponde a la unidad de personal, o a la que haga sus veces, en cada organismo o entidad, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de competencias laborales y velar por el cumplimiento de las disposiciones aquí previstas.*

**PARÁGRAFO 1.** *La certificación de las funciones y competencias asignadas a un determinado empleo debe ser expedida únicamente por el jefe del organismo, por el jefe de personal o por quien tenga delegada esta competencia.*

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 361 del 08 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZALEZ FAJARDO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147044, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

(...)

Al respecto del contenido del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, debe contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del empleo, b) Contenido funcional: que comprende el propósito y la descripción de funciones esenciales del empleo, c) Conocimientos básicos o esenciales y los **d) Requisitos de formación académica y de experiencia.**

Dicho lo anterior, vale la pena resaltar que, para el caso en concreto, el objeto de controversia se centra en la presunta falta de acreditación por parte de la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZÁLEZ FAJARDO**, del requisito de experiencia exigido por el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147044.

### 3.2 Requisitos mínimos del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147044.

Como primera medida, es importante precisar que los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147044, son los siguientes:

Alternativa por equivalencia 2	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Economía; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines	Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.
Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.	
Título de postgrado en la modalidad de especialización en los	
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	
Alternativa por equivalencia 3	
Estudios	Experiencia
Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Economía; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines	Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada.
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	
funciones del empleo.	
Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.	

Ahorabien, una vez revisada la

Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, se tiene que el empleo identificado con el código **OPEC No. 147044**, fue ofertado con el propósito, funciones y requisitos que se desarrollan a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
147044	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	2028	17	PROFESIONAL
<p><b>PROPÓSITO:</b> Revisar la liquidación de incorporaciones y novedades de nómina a cargo de la Unidad, de acuerdo con las normas y lineamientos vigentes aplicables para cada caso y analizando la jurisprudencia.</p> <p><b>FUNCIONES ESENCIALES:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revisar, validar y aprobar las liquidaciones de incorporaciones y novedades de nómina de pensionados a cargo de la Unidad, cumpliendo con estándares de calidad y oportunidad definidos para tal fin.</li> <li>2. Analizar los casos asignados en los procesos de depuración de la nómina de pensionados cuando sean requeridos y plantear las acciones que correspondan a fin de mantener actualizada la nómina de pensionados</li> </ol>				

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 361 del 08 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZALEZ FAJARDO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147044, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

a cargo de la Unidad, atendiendo estándares de calidad y oportunidad.

3. Revisar, validar y aprobar el cálculo de los mayores valores detectados en el proceso de liquidación e informar al Coordinador correspondiente para que se inicie el trámite respectivo, cumpliendo con estándares de calidad y oportunidad definidos para tal fin.
4. Identificar, tipificar y/o registrar los casos revisados y las inconsistencias encontradas en el proceso de liquidación de la nómina de pensionados bajo el modelo de calidad establecido, cumpliendo con los procedimientos definidos para tal fin.
5. Escalar a los coordinadores de la subdirección, los casos atípicos que se detecten durante el desarrollo de sus funciones de revisión o de depuración de las liquidaciones de novedades de nómina, con el fin de adoptar las acciones correctivas y preventivas, de acuerdo con los procedimientos establecidos, bajo estándares de calidad y oportunidad.
6. Supervisar y verificar la oportunidad, pertinencia y calidad del seguimiento y ejecución de los controles pertinentes a la nómina de certificaciones de escolaridad, acrecimientos, decrecimientos, revisión de los dictámenes de invalidez, suspensiones, retiros, supervivencias, traslados de EPS, entre otras, previa liquidación de las novedades, siguiendo estándares de calidad y oportunidad.
7. Observar las mejoras y ajustes que se requieran en el subproceso de liquidación de novedades de nómina y en el aplicativo con fines a mejorar la calidad o tiempos del subproceso y notificarlas al coordinador correspondiente, de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin.
8. Verificar y consolidar bases de datos correspondientes a la gestión mensual de los liquidadores, bajo estándares de calidad y oportunidad.
9. Cumplir las metas de producción diarias, semanales y mensuales de acuerdo con el reparto y procedimiento establecido
10. Desarrollar las funciones asignadas a su cargo, atendiendo los lineamientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión –SIG- y cumpliendo las metas e indicadores fijados.
11. Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.

#### REQUISITOS

##### Estudios:

Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Economía; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.

Título de postgrado en la modalidad de especialización en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.

Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley

- **Experiencia:**

Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.

##### ALTERNATIVA POR EQUIVALENCIA 1

- **Estudios:**

Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Economía; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines

Título de postgrado en la modalidad de maestría en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.

Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.

- **Experiencia:**

Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada.

##### ALTERNATIVA POR EQUIVALENCIA 2

- **Estudios:**

Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Economía; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines

Título profesional adicional en los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo.

Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.

- **Experiencia:**

Veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.

##### ALTERNATIVA POR EQUIVALENCIA 3

- **Estudios:**

Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Derecho y Afines; Administración; Economía; Contaduría Pública; Ingeniería Industrial y Afines o Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines.

Tarjeta o matrícula profesional vigente en todos los casos exigidos por la ley.

- **Experiencia:**

Cuarenta y seis (46) meses de experiencia profesional relacionada.

Como se pudo evidenciar el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, para el empleo identificado con código OPEC

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 361 del 08 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZALEZ FAJARDO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147044, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

No. 147044, contempla alternativas de estudio como de experiencia, pero ninguna de las alternativas fue aplicada para el caso en concreto en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos de experiencia, por cuanto la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZÁLEZ FAJARDO** no cuenta con Título de postgrado en la modalidad de maestría, ni con más de veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.

De conformidad con lo anterior, en el caso sub examine, el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales - MEFCL del empleo identificado con código OPEC No. 147044 para la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP; contempla los requisitos mínimos base, razón por la cual, se procedió a verificar la plataforma SIMO, en la cual se evidenció que la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZÁLEZ FAJARDO**, aportó el acta de grado del título profesional de **Economista**, expedida por la Fundación Autónoma de Colombia, el día **23 de febrero de 1996** y acta de grado del título de **Especialista en Administración Financiera**, expedida por la Universidad Católica de Colombia, el día 25 de septiembre de 2010, es decir, la elegible cumple con el requisito de formación académica para empleo en mención.

De conformidad con lo anterior, en el sub examine, para el empleo identificado con el Código OPEC No. 147044, serán exigibles **veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada**, siendo así pertinente mencionar que el numeral 3.1.1. del Anexo del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, contiene las siguientes precisiones frente al referido requisito:

#### **“3.1.1 Definiciones**

*Para todos los efectos del proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

(...)

**k) Experiencia Profesional Relacionada:** *Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.*

*Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”*

Como se puede observar, el término **“relacionada”** invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”<sup>2</sup>.

Sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>3</sup> ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>4</sup>, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Bajo ese entendido, la experiencia profesional relacionada deberá acreditarse con certificaciones laborales que den cuenta que el concursante desempeñó actividades con posterioridad a la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, y en el ejercicio de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias a las del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, las cuales fueron enunciadas con antelación. Lo anterior observando las condiciones contempladas en el numeral 3.1.2.2 del Anexo Rector del Proceso de Selección, el cual dispone lo siguiente:

<sup>2</sup> Diccionario de la Real Academia Española [www.rae.es](http://www.rae.es)

<sup>3</sup> Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

<sup>4</sup> Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 361 del 08 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZALEZ FAJARDO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147044, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

### “3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Las certificaciones de Experiencia deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

(...)

Para la contabilización de la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pensum académico. **En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.** Para el caso de los profesionales de la Salud e Ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

### 3.3 Verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos de acuerdo con los documentos aportados en SIMO por la elegible YANSY DEL ROSARIO GONZÁLEZ FAJARDO, al momento de realizar su inscripción al Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3

Ahora, frente a la verificación del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia de la elegible YANSY DEL ROSARIO GONZÁLEZ FAJARDO, componente objeto de controversia, inicialmente es pertinente indicar lo dispuesto en el Anexo Técnico “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL”, el cual señala:

#### “1.1. Condiciones previas a la Etapa de Inscripciones

Los aspirantes a participar en este proceso de selección deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar el trámite de su inscripción: (...)

#### 1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado.

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de Formación, Experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el sistema sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. Para continuar con el siguiente paso (pago de Derechos de participación), el aspirante debe seleccionar, entre las opciones establecidas en el numeral 4.2 del presente Anexo, la ciudad de presentación de las pruebas escritas a aplicar en este proceso de selección, listado de lugares igualmente publicado en SIMO. (...)

#### 1.2.6 Formalización de la inscripción

“(…) El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente proceso de selección. Realizada esta verificación, debe proceder a formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción “INSCRIPCIÓN”. SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos cargados en el sistema. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña (...)

Aunado a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo No. 2020100003566 del 28 de noviembre de 2020, al respecto señala:

“**ARTÍCULO 13°. - VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el correspondiente MEFCL, transcritos en la OPEC para cada uno de los empleos ofertados en este proceso de selección en las modalidades Ascenso y Abierto, se realizará a los aspirantes inscritos con base en la documentación que registraron en SIMO hasta la fecha del cierre de la inscripción, conforme a la última “Constancia de Inscripción”

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 361 del 08 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZALEZ FAJARDO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147044, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

generada por el sistema. Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.  
(...)”

En ese orden de ideas, el aspirante que no acredite cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el empleo al cual se inscribió, los cuales son una condición obligatoria, será objeto de análisis de exclusión de la lista de elegibles que integra, de conformidad al numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario manifestar que la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZÁLEZ FAJARDO**, aportó el acta de grado del título profesional de **Economista**, expedida por la Fundación Autónoma de Colombia, el día **23 de febrero de 1996** y acta de grado del título de Especialista en Administración Financiera, expedida por la Universidad Católica de Colombia, el día 25 de septiembre de 2010.

Lo anterior para dar cuenta que, a partir de la fecha de expedición del título profesional en pregrado, **se contabilizará la experiencia profesional relacionada**, por ello, la elegible allegó seis (6) documentos en la plataforma SIMO, para acreditar el requisito mínimo de experiencia, tal como consta en su constancia de inscripción, de la siguiente manera:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
DANE	ASESOR COMERCIAL	05-abr-05	31-may-05
DAVIVIENDA	CAJERA	10-may-93	14-ene-96
TECNODENT COMERCIALIZADORA	ANALISTA DE COMPRAS	21-mar-06	19-sep-06
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD-HOSPITAL CHAPINERO E.S.E	PROFESIONAL UNIVERSITARIO REC. FÍSICOS-COORDINADORA REC. FÍSICOS (E)-AUXILIAR ADMON	10-mar-98	30-mar-01
COLSUBSIDIO	REVISOR MEDIOS DE PAGO- SUPERVISOR TESORERÍA	28-ene-08	08-nov-18
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	08-nov-18	

En este sentido, en el sub examine, este despacho procederá al estudio de todos y cada uno de los documentos relacionados en la imagen anterior, con el fin de determinar si estos le posibilitan acreditar a la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZÁLEZ FAJARDO** cuyo derecho se cuestiona el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada requerido para el empleo al cual concursó, así:

CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 1	
<b>EMPRESA</b>	DAVIVIENDA
<b>CARGO</b>	Cajero de horario normal
<b>FECHA DE INICIO</b>	10/05/1993
<b>FECHA FINAL</b>	14/01/1996
<b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que los extremos laborales certificados son anteriores a la obtención del título profesional de Economista, por ello, no cumple con las reglas de verificación de requisitos mínimos de experiencia profesional relacionada del literal k), numeral 3.1.1 del Anexo rector del Proceso de Selección “ <b>POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL DEL 2020- NACIÓN 3”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES A LOS SISTEMAS GENERAL Y ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL.</b> ”	
CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 2	
<b>EMPRESA</b>	HOSPITAL CHAPINERO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
<b>CARGO</b>	Auxiliar administrativo.
<b>FECHA DE INICIO</b>	10/03/1998

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 361 del 08 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZALEZ FAJARDO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147044, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

<b>FECHA FINAL</b>	24/07/1998
<b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que el cargo certificado es de Auxiliar administrativo, el cual corresponde a apoyo y complemento de las tareas que tienen los niveles superiores, de conformidad a lo establecido en los numerales 4.3.7 y 4 el “ <b>CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA</b> ”	
<b>EMPRESA</b>	HOSPITAL CHAPINERO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
<b>CARGO</b>	Coordinadora encargada de recursos físicos.
<b>FECHA DE INICIO</b>	25/07/1998
<b>FECHA FINAL</b>	24/10/2000
<b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de (22) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el certificado que allegó la elegible <b>YANSY DEL ROSARIO GONZÁLEZ FAJARDO</b> corresponden a funciones de diseño, organización y coordinación de compras, reporte del vencimiento de los medicamentos, informes de inventarios y tramite de reserva presupuestal, las cuales no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 147044, al que le son inherentes funciones relacionadas con liquidaciones de incorporaciones, novedades de nómina de pensionados y las acciones de mejora del proceso.	
<b>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 3</b>	
<b>EMPRESA</b>	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE
<b>CARGO</b>	Coordinadora Técnica para Bogotá
<b>FECHA DE INICIO</b>	05/04/ sin año, pero en SIMO está registrado 2005
<b>FECHA FINAL</b>	31/08/ sin año, pero en SIMO está registrado 2005
<b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el documento no tiene implícitas las funciones que desempeño la elegible <b>YANSY DEL ROSARIO GONZÁLEZ FAJARDO</b> , razón por la cual, no es posible inferir que la misma realizó funciones similares o complementarias a aquellas que se encuentran listadas en el MEFCL, siendo inapropiado hacer un análisis de relación entre la denominación del cargo desempeñado con el propósito y las funciones del empleo identificado con el Código OPEC No. 147044. Por tanto, el certificado laboral aportado por la referida aspirante en la plataforma SIMO, no es tenido en cuenta para la acreditación del requisito mínimo de experiencia, por no cumplir con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 en lo referente a la relación de funciones desempeñadas para certificar la experiencia.	
<b>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 4</b>	
<b>EMPRESA</b>	TECNODENT COMERCIALIZADORA
<b>CARGO</b>	Analista de compras
<b>FECHA DE INICIO</b>	21/03/2006
<b>FECHA FINAL</b>	19/09/2006
<b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el documento no tiene implícitas las funciones que desempeño la elegible <b>YANSY DEL ROSARIO GONZÁLEZ FAJARDO</b> , razón por la cual, no es posible inferir que la misma realizó funciones similares o complementarias a aquellas que se encuentran listadas en el MEFCL, siendo inapropiado hacer un análisis de relación entre la denominación del cargo desempeñado con el propósito y las funciones del empleo identificado con el Código OPEC No. 147044. Por tanto, el certificado laboral aportado por la referida aspirante en la plataforma SIMO, no es tenido en cuenta para la acreditación del requisito mínimo de experiencia, por no cumplir con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 en lo referente a la relación de funciones desempeñadas para certificar la experiencia.	
<b>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 5</b>	
<b>EMPRESA</b>	CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO
<b>CARGO</b>	Revisor medios de pago en gerencia operaciones y tesorería

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 361 del 08 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZALEZ FAJARDO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147044, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

<b>FECHA DE INICIO</b>	28/01/2008
<b>FECHA FINAL</b>	26/10/2016 Fecha de expedición del certificado laboral
<b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de (22) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el certificado que allegó la elegible <b>YANSY DEL ROSARIO GONZÁLEZ FAJARDO</b> corresponden a actividades de operación, seguimiento, visitas y control del proceso de recaudo, y respuesta a requerimientos, las cuales no son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 147044, al que le son inherentes funciones relacionadas con liquidaciones de incorporaciones, novedades de nómina de pensionados y las acciones de mejora del proceso.	
<b>CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA No. 6</b>	
<b>EMPRESA</b>	SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
<b>CARGO</b>	Profesional Universitario, código 219, grado 09.
<b>FECHA DE INICIO</b>	08/11/2018
<b>FECHA FINAL</b>	03/12/2019
<b>FECHA DE INICIO</b>	04/12/2019
<b>FECHA FINAL</b>	08/02/2021, fecha expedición del certificado laboral.
<b>PROPÓSITO DEL EMPLEO</b>	Revisar la liquidación de incorporaciones y novedades de nómina a cargo de la Unidad, de acuerdo con las normas y lineamientos vigentes aplicables para cada caso y analizando la jurisprudencia.
<b>PROPÓSITO DEL EMPLEO CERTIFICADO</b>	Implementar y evaluar las actividades referentes a la administración del talento humano, los recursos físicos, financieros y de apoyo logístico asignados a la Subdirección Local y las Unidades Operativas Locales para su buen manejo y aprovechamiento.
<b>DOCUMENTO NO VÁLIDO</b> para acreditar el requisito de (22) meses de experiencia profesional relacionada, toda vez que, el certificado que allegó la elegible <b>YANSY DEL ROSARIO GONZÁLEZ FAJARDO</b> corresponden a actividades de mantenimiento, adecuaciones y reparaciones de infraestructura, actualización de base de datos, manejo de dotación, estar pendiente al mantenimiento de las instalaciones, realizar el pago de obligaciones, atender las novedades de los servicios públicos y verificar los libros de las cajas menores, las cuales NO son similares, próximas, equivalentes o complementarias a las que establece el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP para el empleo al cual concursó, mismo identificado con el código OPEC No. 147044, al que le son inherentes funciones relacionadas con liquidaciones de incorporaciones, novedades de nómina de pensionados y las acciones de mejora del proceso.	

En ese orden de ideas, las certificaciones laborales antes señaladas aportadas por la elegible no acreditan el cumplimiento del Requisito Mínimo de experiencia. Así para el caso objeto de análisis, se tiene que la señora **YANSY DEL ROSARIO GONZÁLEZ FAJARDO**, NO acreditó el requisito mínimo de veintidós (22) meses de experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, y frente a la aplicación de una de las tres alternativas contempladas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del empleo identificado con el Código OPEC No. 147044, se indica que la elegible no cumple con alguna de ellas, al no tener un tiempo mínimo de experiencia profesional relacionada exigida por el empleo, al cual concursó, y adicionalmente, la elegible no aportó a través de la plataforma SIMO, un título de postgrado en la modalidad de maestría o un título profesional adicional, los mismos que correspondan a los núcleos básicos del conocimiento relacionados con las funciones del empleo, en consecuencia, la señora **YANSY DEL ROSARIO GONZÁLEZ FAJARDO**, NO CUMPLE con el requisito mínimo base de “Experiencia” o con el requisito mínimo de alternativa de “Formación académica” y de “Experiencia”.

De ahí que agotado el trámite iniciado con el Auto 361 del 8 de mayo de 2023, se evidenció que la señora **YANSY DEL ROSARIO GONZÁLEZ FAJARDO**, NO CUMPLE con el requisito mínimo de experiencia exigido por el MEFCL del empleo identificado con el Código OPEC No. 147044.

*“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 361 del 08 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZALEZ FAJARDO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147044, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”*

En este marco, con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se comprueba dentro de la presente actuación administrativa que la señora **YANSY DEL ROSARIO GONZÁLEZ FAJARDO** **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**; por no contar con experiencia profesional relacionada, de manera que, se configura para esta la causal de exclusión de la Lista de Elegibles prevista en el numeral 14.1. del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a su **EXCLUSIÓN** de la Lista de Elegibles conformada mediante la Resolución No. 19375 del 2 de diciembre de 2022 y en consecuencia a darle aplicación al artículo 31 del Acuerdo Rector del Proceso de Selección, que señala:

*“Artículo 31. **RECOMPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE UNA LISTA DE ELEGIBLES.** Es la reorganización de la posición que ocupan los elegibles en una Lista de Elegibles en firme, como consecuencia del retiro de uno o varios de ellos, en virtud al nombramiento en el empleo para el cual concursaron o en un empleo equivalente, sin que deba emitirse otro acto administrativo que la modifique.  
La posesión en un empleo de carácter temporal realizado con base en una Lista de Elegibles en firme no causa el retiro de la misma.”*

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la aspirante **YANSY DEL ROSARIO GONZÁLEZ FAJARDO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 19375 del 02 de diciembre de 2022 para el empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147044, y en consecuencia del Proceso de Selección Nación 3.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR** a la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZÁLEZ FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 28.308.938 de la lista de elegibles conformada a través de la Resolución No. 19375 del 2 de diciembre de 2022, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer nueve (9) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147044, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3”, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva del presente acto administrativo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO. Recomponer** de manera automática la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 19375 del 2 de diciembre de 2022, para proveer nueve (9) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147044, ofertado en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 – Nación 3, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Acuerdo No. 2020100003566 del 28 de noviembre de 2020, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. Notificar** el contenido de la presente Resolución, a la señora **YANSY DEL ROSARIO GONZÁLEZ FAJARDO**, a través del aplicativo SIMO, teniendo en cuenta que existe autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuesto para el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3.

**PARAGRAFO.** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante la CNSC, a través de SIMO, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor LUCIANO GRISALES LONDOÑO, Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP o quien haga sus veces, en las direcciones electrónicas: [lgrisales@ugpp.gov.co](mailto:lgrisales@ugpp.gov.co), [notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co), [jpachecob@ugpp.gov.co](mailto:jpachecob@ugpp.gov.co) y al doctor CARLOS CONDE HERNÁNDEZ, Presidente de la Comisión de Personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE

“Por la cual se resuelve la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 361 del 08 de mayo de 2023, respecto de la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, frente a la elegible **YANSY DEL ROSARIO GONZALEZ FAJARDO**, quien integra la Lista de Elegibles conformada para el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 17, identificado con el Código OPEC No. 147044, en el Proceso de Selección No. 1520 de 2020 - Nación 3”

GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP,  
en la dirección electrónica: [ccondeh@ugpp.gov.co](mailto:ccondeh@ugpp.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., el 31 de julio del 2023



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: YULY MARINELA ARTEAGA ROSERO– CONTRATISTA– DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Revisó: JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE– CONTRATISTA– DESPACHO DEL COMISIONADO III  
HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA– ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III  
Aprobó: MONICA ANDREA CASTRO– PROFESIONAL ESPECIALIZADO – DESPACHO DEL COMISIONADO III.  
Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTINEZ GORDON – ASESOR – DESPACHO DEL COMISIONADO II.